

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 90.

El Alcalde de Herrera de Valdecañas con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«En la noche del día de ayer ha sido recogida en esta villa una yegua (cuyo dueño se ignora), de las señas siguientes: blanca, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, en buen estado de carnes, de edad como de diez á doce años, herrada de las cuatro extremidades, ojos saltones, con solo cabezón.»

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de su dueño, el que puede pasar á recogerla á la Alcaldía de dicho pueblo.

Palencia 12 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Administración de Propiedades.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y ésta á su vez traslada á esta Delegación de mi cargo la siguiente

Circular.

Visto el expediente formado por

esa Dirección general y encaminado á la declaración de caducidad de un gran número de expedientes promovidos por particulares ó Corporaciones sobre incidencias de ventas de bienes desamortizados anteriores y posteriores á la adjudicación, deslindes, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y redenciones de censos y otros semejantes que sin tener el caracter genuino de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que sin oponerse á dichos actos, dificultan la buena marcha de la Administración y producen en gran parte de los casos evidente perjuicio á los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan; cuyos expedientes han sido dados á conocer en la clasificación hecha por ese Centro directivo al separar según sus conceptos de gestión y de resolución, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto último los asuntos encomendados al mismo: Considerando que aun cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga á la de éstas, es conveniente dictar una disposición de caracter general estableciendo la caducidad de aquéllas cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, á semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptándola á los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes administrativos de pura gestión: Considerando que también se desenvolverá del modo más regu-

lar y rápido la función administrativa, cuando las oficinas provinciales cumplan exactamente lo dispuesto en el último apartado del art. 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, que ha sido confirmado en cuanto á los expedientes de resolución por el art. 61 de la instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea, cuando declaren terminados los expedientes que estén detenidos durante seis meses por culpa del interesado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver: 1.º Que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, se remitan á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado respectivas los expedientes que existen en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particulares ó Corporaciones respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, redenciones y transmisiones de censos, sin implicar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquellos interesados no hayan instado en ellos durante los tres años anteriores á dicha fecha para que por aquellas Administraciones se les conceda un plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevenida en los artículos 55 al 61 inclusivos del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que reproduzcan su solicitud con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, previniéndose á las expresadas oficinas provinciales que cuiden muy especialmente de llevar por todos

los medios de instrucción á efecto tales notificaciones con la mayor escrupulosidad y sin recurrir á la publicación en los periódicos oficiales hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se haya reinstado por los interesados y se pasarán á los archivos sin derecho por parte de aquéllos á posteriores solicitudes sobre el mismo objeto. 2.º Que son extensivos la notificación y plazos señalados en el número anterior á los expedientes de la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas oficinas provinciales. 3.º Que se cumpla con toda exactitud por las propias oficinas la prevención del último apartado del art. 10 del reglamento de 15 de Abril de 1890. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes á que se contrae la presente resolución, acomodando aquélla á la ley de 19 de Octubre de 1889. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, así como para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, debiendo hacerlo también de la instrucción provisional dictada para la tramitación á que han de ajustarse los expedientes á que se contrae aquella Real orden y que copiada literalmente es como sigue:

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de ges-

ción á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Artículo 1.º Con las solicitudes incoando el expediente deberán acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad de la entidad ó particular que la formule, y en su caso, la representación del que comparezca á su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se deriven aquéllas. También podrá presentar dichos documentos el interesado al reinstar en el expediente, cuando no los hubiere aducido con anterioridad. Si no estuvieran á disposición del solicitante los documentos justificativos, derecho que motive la petición, designará el lugar donde obren y si deseara valerse de otros medios de prueba lo propondrá en el mismo escrito.

Art. 2.º Se declaran sin curso las solicitudes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior y serán desestimadas las que se produzcan reinstando en un expediente después de transcurrir los treinta días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año y las que se formulen por los compradores ó sus causahabientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estas oficinas las registrarán en el mismo día y dentro de los quince siguientes las extractarán, unirán los antecedentes que en ella existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante y decretarán las que estimen precisas por su parte para el esclarecimiento de los hechos. Durante el mismo plazo darán vista del expediente á los terceros interesados, si los hubiere, para que en los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo aleguen cuanto crean pertinente á su derecho y aduzcan los comprobantes oportunos ó propongan la justificación que á su juicio proceda, y si no lo hicieren se seguirá el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten á las subastas de bienes desamortizados con anterioridad á su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el art. 3.º surgiesen dudas sobre la personalidad del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de este particular en el plazo de ocho días y dicho funcionario bastanteará dentro del mis-

mo término los poderes que se hubiesen presentado. Los poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastanteo y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual, contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de ocho días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubiesen sido declaradas pertinentes y las que juzgue necesarias la misma oficina, cuyas diligencias, incluso las de cotejo de documentos, efectuará en el plazo de un mes, contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluído el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado informará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen á alguna otra oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente se pondrá de manifiesto á los interesados á los fines de los artículos 71 á 74 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10. Transcurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente en término de tercero día á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con el oportuno extracto.

Art. 11. Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la oficina provincial.

Art. 12. El despacho de los expedientes será por riguroso orden de antigüedad, dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13. El Negociado informará sobre el fondo del asunto en el término de un mes, á contar desde aquella fecha, y si juzgase incompleta la instrucción del expediente, propondrá dentro del mismo plazo las diligencias que estime oportunas, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14. Si se estimase preciso oír á otros Centros, éstos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15. Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes y si recordado el servicio por aquélla transcurrieran quince días sin efectuarlo, se pondrá acto seguido el hecho en conocimiento del Ministerio á los fines del artículo 161 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16. Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará

este acuerdo en el término de tercero día á la oficina provincial, la que lo notificará á los interesados en la forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17. Se darán por terminados los expedientes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18. Conforme á lo prevenido en la base 8.ª, art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y en el artículo 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, á cuyas disposiciones se ajusta la presente instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es aplicable á los expedientes en que se reinste por el interesado con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo ordenado en referida circular.

Palencia 9 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Santiago Fernández de la Vega, vecino de Velilla de Guardo, según cédula personal núm. 357 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y veinte minutos de la mañana del día 5 de Mayo de 1902, solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hierro titulada «Antonio», sita en términos de Otero de Guardo, Guardo y Camporredondo, al sitio Los Abiados de Otero; lindante por Este el Pontón de Abiados, Norte el río de Abiados, Poniente Monfría y Mediodía con tierras del Cesto. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Pontón del mismo término de Abiados, desde éste se medirán al Norte 200 metros; al Poniente 700 metros; al Sur 300 metros, y al Este 100 metros, y levantando líneas perpendiculares en sus extremos quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á

fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Santiago Fernández de la Vega, vecino de Velilla de Guardo, según cédula personal núm. 357 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y veinte minutos de la mañana del día 5 de Mayo de 1902, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hierro titulada «Vicente», sita en término de Velilla de Guardo, al sitio La Frontera de la Silva; lindante por todos vientos con terreno baldío del pueblo de Velilla. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón ó zanja que hay en mencionado sitio La Frontera de la Silva, desde éste se medirán al Poniente 300 metros; al Sur 200 metros; al Este 200 metros, y al Norte 200 metros, y levantando líneas en sus extremos perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las citadas veinte pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento siete pesetas quince céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero Fernández, con poder de D. Antonio Aparicio Vila, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 28 de Abril de 1902, solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «Paulita», sita en término de Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio titulado La Muerte. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina de mi repre-

sentado llamada Práxedes, tierra de José Carneros, desde cuya estaca en dirección S. O. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. E. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. E. se medirán 400 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta en dirección Noroeste se medirán 500 metros y se fijará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se desean registrar.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciseis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 9 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

ESTADO MAYOR.

Destinos.

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa, 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las Prisiones Militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás Cuerpos.

Los subllaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros guardias civiles de 1.ª retirados, y en su defecto de 2.ª también retirados.

Los llaveros disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años, y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo, carbón vegetal, paja larga, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 21 del mes actual, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los

artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 9 de Mayo de 1902.—Celestino del Olmo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por éste se hace saber: Que á las doce de la mañana del día veinticuatro del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barriónuevo, número doce, el sorteo de los Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de componer la Junta de este partido á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á doce de Mayo de mil novecientos dos.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Páramo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Se halla terminado el repartimiento sobre las especies de consumos no tarifadas, girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, el mismo que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en el acto del juicio de agravio que tendrá lugar ante la Junta municipal de asociados en la Casa Ayuntamiento de esta villa á las diez de la mañana del día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Valdeolmillos 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Sánchez.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la for-

mación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, así como á lo urbano para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten dentro del plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo será contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, debiendo justificar al propio tiempo el pago de derechos á la Hacienda por traslación de dominio, advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villota del Páramo 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Estéban Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, ya vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría durante el término de quince días las relaciones de alta y baja convenientemente reintegradas y acompañadas de los documentos de transmisión y haber pagado los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Valle de Santullán 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Valentín Montes.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1903, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos en que se justifique haber satisfecho los derechos de traslación de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, teniendo entendido que las relaciones han de ser separadamente la riqueza rústica y pecuaria de la de urbana, pues en otro caso y transcurrido que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Villodrigo 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Abundio Ruiz.—Por su mandado, El Secretario, Jerónimo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja, extendidas en papel de oficio ó reintegradas en forma, á las que acompañarán los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que no se presenten en el plazo señalado.

Barrio de San Pedro 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano García.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Febrero de 1902.

Día 4.

A las doce y diez minutos se constituyó la Corporación en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel de Viguri, asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Pajares Castrillo, Alonso, Herrero, Cardeñoso, Lagunilla, Hortega García y Pajares González.

Aprobada el acta de la anterior, la presidencia pone en conocimiento de la Corporación no haberse presentado reclamación alguna referente á la lista electoral de Compromisarios para la de Senadores, acordando en su virtud aprobarla por unanimidad.

Asimismo y en igual forma acuerda se proceda al arriendo de las fincas rústicas pertenecientes al Pósito de esta villa; quedar enterada del Real decreto de 28 de Enero de 1901 para llevar á cabo la estadística del ganado caballar; fijar las reglas por medio de bando á que han de sujetarse los artículos de consumo; que en las casas se coloquen canalones y bajadas de aguas, reduciendo la reforma á las calles de Santa María, San Martín, Jesús, Medina y Almendro, lo que ha de estar efectuado dentro del plazo de tres meses; que se abra nuevamente la cocina económica, y que el vecino Julian Herrero Alario deslinde el terreno que solicita sobrante en la vía pública.

Día 8.

Sesión extraordinaria para cierre del alistamiento.

Día 9.

Sesión extraordinaria para la celebración del sorteo.

Día 11.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel de Viguri, asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Pescador, Pajares Castrillo, Herrero, Cardeñoso, García, Hortega y Pajares González, tuvo lugar la sesión de este día, acordando la Corporación aprobar las listas de contribuyentes que han de ser sorteados para la elección de la Junta municipal de asociados, exponiendo aquellas al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Nombrar á los vecinos contribuyentes por pecuario, D. Mariano Cardeñoso y D. Ricardo López, para en su día cumplimentar el Real decreto de 28 de Enero de 1902.

Que los obreros ayuden al Peón caminero en la replantación de árboles.

Que se complete la instalación del alumbrado público colocando una lámpara en cada una de las calles de la Mar, Armas, Rúa Oscura, calleja de San Juan y en la parte exterior del reloj de Santa Eulalia.

Que el Sr. Arquitecto provincial practique un reconocimiento en la parte del edificio Consistorial donde están construídas las habitaciones de los Maestros.

Nombrar una ponencia formada por los individuos de la Comisión de Hacienda para que haga los estudios necesarios sobre la conveniencia de llevar á cabo un empréstito.

Día 16.

A la hora oficial y presidida por el Sr. Alcalde D. Miguel de Viguri, asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Pescador, Pajares Castrillo, Alonso, Herrero, Lagunilla, Cardeñoso, Pajares González y García, principió la sesión ordinaria, acordando la Corporación pase á informe de la Comisión de Policía urbana la solicitud del contratista del alumbrado público relativa al pago de mensualidades vencidas. Aprobar la distribución de fondos para las obligaciones del mes. Que los Concejales visiten las Escuelas de adultos. Que á partir del día 17 quede acotado el prado de la Nava. Nombrar una Comisión para que redacte las bases de un reglamento por el que haya de regirse el Ayuntamiento para conceder raciones gratuitas de la cocina económica. Que pase á la Comisión de Policía urbana para que informe el reglamento contra incendios. Conceder licencia de quince días al Concejal Sr. Hortega.

Día 25.

Sesión extraordinaria presidida por el Sr. Alcalde D. Miguel de Viguri, asistiendo los Concejales Ruíz de Navamuél, Pescador, Pajares Castrillo, Alonso, Herrero, Cardeñoso, Lagunilla y García y cuyo objeto es llevar á efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año 1902, procediéndose á la extracción de papeletas, que dieron el resultado siguiente:

Sección 1.^a—Santa Eulalia.—Cuatro asociados.—D. Lorenzo González Arenillas, D. Tomás González Barrio, D. Bonifacio Barón Rivas y D. Valentín Antolín García.

Sección 2.^a—San Juan.—Tres asociados.—D. Juan Martín Pariente, D. Mariano Márcos Emperador y D. Victorio Fernández Juárez.

Sección 3.^a—Santa María.—Tres asociados.—D. Juan Infante Blanco, D. Félix García Elices y D. Antonio Prado Paniagua.

Sección 4.^a—San Martín.—Dos asociados.—Don Lorenzo Pérez González y D. Cayo Martínez Aparicio.

Cuyo total de doce asociados es el correspondiente á doce Concejales de que debe constar el Municipio, según la escala del art. 35 de la ley Orgánica y cuyo resultado acuerda la Corporación sea publicado inmediatamente.

Día 25.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria, asistiendo los Concejales Sr. Ruíz de Navamuél, Pescador, Pajares Castrillo, Alonso, Herrero, Lagunilla, Cardeñoso y García, bajo la presidencia de Don Miguel Viguri acordó la Corporación determinar las incompatibilidades para asistir á la sesión de clasificación de soldados, resultando parientes dentro del 4.^o grado los Concejales Pescador, Herrero, Cardeñoso, Pajares González y García Gutiérrez, siendo sustituidos por los de bienios anteriores D. Ramón Gallego, D. Julio Cantero, D. Estéban Gutiérrez D. Policarpo Rodríguez y D. Anastasio Paniagua.

Propuesto el nombramiento de talladores, resultó éste á favor de los Sargentos D. Lucas Alonso Casares y D. Victorino Pajares López.

Leída una instancia de D. Eusebio Emperador sobre devolución de fianza, habiendo recaído acuerdo sobre igual solicitud, la Corporación acuerda quedar enterada.

Asimismo acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana la proposición de asegurar de incendios los edificios públicos.

Que por la Comisión de Policía rural se estudie é informe sobre la conveniencia de llevar á cabo un proyecto de caminos vecinales que pongan en comunicación directa á Paredes con Mazariegos, Cardeñosa, Villanueva y Perales; y que la misma Comisión informe sobre la conveniencia de ofrecer parte de la huerta de los Tambas para campos de experimentación agrícola y en caso de que no fuere aceptado destinar dicha parcela á plantel de vides americanas.

También acuerda la Corporación adquirir un areómetro para comprobar el peso de las leches.

Paredes de Nava 14 de Marzo de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Optaciano Presa.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, José Ruíz de Navamuél.

Terminados los repartimientos individuales sobre la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para atender á los gastos de extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarles y hacer las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Pueblos.

Astudillo.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Boadilla del Camino.
Calzada de los Molinos.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Celada de Robledo.
Cervera de Pisuegra.
Espinosa de Cerrato.
Guardo.
Herrera de Pisuegra.
Manquillos.
Mazariegos.
Mazuecos.
Páramo de Boedo.
Pozo de Urama.
Quintanalengos.
Rebanal de las Llantas.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Román de la Cuba.
Tabanera de Cerrato.
Terradillos.
Valdegama.
Valdeolmillos.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Vertabillo.
Villaeles.
Villanueva de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villodrigo.

COMPañÍA

DEL CANAL DE CASTILLA.

Administración.

Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 12 de Mayo de 1902.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.